



## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

### RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00391-00

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., nueve (9) de abril del dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer informando que la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda en el término concedido por auto de fecha 25 de febrero de 2021.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

Bogotá D.C., nueve (9) de abril del dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

**PRIMERO:** Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por DIANA MARIA ESPINOSA BULA contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

**TERCERO:** Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir.

**CUARTO:** Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por intermedio de su representante legal y correrle traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación de los demandados, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda **copia íntegra del expediente administrativo** de la demandante en cada una de sus entidades, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**SÉXTO:** Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 046. Hoy 12 de abril de 2021.  
  
Shirley Tatiana Lozano Díaz  
Secretaria

PAMA

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ**  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5573b505282ced6ec5e3e94c785b0088d209bc9d98673f8e07e85b1b1a9b95b7**

Documento generado en 09/04/2021 10:20:42 AM